

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **26 de abril de 2024.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Porvenir S.A.** presentó contestación al escrito de la demanda y se aportaron constancias de notificación de la litisconsorte **Marvi Isabel Jaramillo Velásquez.** Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Lina María García Victoria Pablo Cesar García Correa Eliana Marcela García Correa
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Litisconsorte	Marvi Isabel Jaramillo Velásquez
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00014 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 779
Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de las contestaciones allegada por la demandada **Porvenir S.A.**, y a revisar las constancias de notificaciones aportadas por la parte demandante, conforme a las siguientes:

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respetto de Porvenir SA

Notificación y Contestación de la demanda

Respetto de la demandada **Porvenir SA.**, aquella fue notificada por parte del despacho, el día 12 de julio de 2023, a través de su apoderado judicial **Carlos Andrés Hernández Escobar** por medio de la dirección electrónica oficinahernandezescobar@gmail.com conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022, el cual cuenta con prueba de entrega efectiva., en la cual se evidencia que el destinatario recibió el mensaje de datos en dicha fecha a satisfacción, en ese orden se entiende surtida su notificación en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022. **(A08 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 28 de julio del 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Respetto de Marvi Isabel Jaramillo Velásquez

Notificación y Contestación de la demanda

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, mediante Auto 1199 del 6 de julio de 2023, se dispuso admitir la demanda, en contra de **Porvenir S.A. y Marvi Isabel Jaramillo Velásquez** y se ordenó a la demandante surtir las notificaciones de rigor a la demanda.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora, realizó los actos respectivos frente a la litisconsorte, enviando el 25 de julio de 2023 un mensaje de datos a la dirección de correo electrónico marvyjara50@gmail.com, el cual replicó el 12 de julio de 2023 sin embargo al revisar el contenido de las mismas, se observa que existe ciertas anomalías, que impiden al despacho tener como validas tales notificaciones, la **primera** radica en la falta de trazabilidad del mensaje de datos, pues en ninguno de dichos correos se acredita que fueron entregados efectivamente a su destinatario, lo cual es un requisito en los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, **segundo**, se observa que el apoderado de la parte demandante hace una mixtura entre la notificación de la Ley 2213 de 2022 con la notificación del artículo 291 y ss., del CGP, lo cual no es posible, dado que en vigencia de la normativa actual, tales disposiciones son de carácter alternativo y optativo.

Al punto, bajo la normativa procesal vigente, a la fecha existen dos clases de modalidades de notificación por las cuales se puede optar dentro de un proceso laboral, la primera, hace referencia al sistema tradicional de notificaciones, que se encuentra regulado en en el artículo 41 y ss., 29

del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, el cual debe dirigirse a la dirección física del demandado, y en caso de no lograr la comparecencia, se debe solicitar el emplazamiento respectivo. La segunda modalidad, fue traída con el Decreto 806 de 2020 hoy reglamentada por la Ley 2213 de 2022, la cual permite notificar al demandado de forma electrónica, a través de la dirección de correo correspondiente y debiendo acreditarse que se logró la entrega efectiva del mensaje, para ello se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Debe recordarse que debe evitar mezclar las dos formas de notificación, dado que ello invalida el acto procesal en mención.

Aunado a lo anterior, es necesario advertir al apoderado de la parte demandante que en el evento de que opte por realizar la notificación electrónica, debe igualmente acreditar o mencionar donde obtuvo dicho abonado electrónico, de lo contrario se sugiere hacerlo bajo el régimen tradicional de notificaciones a la dirección física de la litisconsorte, que fue reportada en la demanda o a la que reposa en el expediente administrativo aportado por Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Liliana Sierra Chaparro** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **46.386.722** con tarjeta profesional No. **207.412** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Porvenir S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte demandante cumpla con la carga procesal de realizar las actuaciones de notificación de la litisconsorte **Marvi Isabel Jaramillo Velásquez** de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP o si cuenta con dirección electrónica puede realizar la notificación conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29/04/2024**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>